EJECUTIVO: 53-2021-00539-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: RICARDO JOSE JAAR ABUDINEN.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de RICARDO JOSE JAAR ABUDINEN., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de RICARDO JOSE JAAR ABUDINEN, Mayor (es) de edad, por la suma de **$74.963.237.oo**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No.72357105**, el cual se encuentra en mora desde el 06 de agosto de 2021.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
601236cc760e963c73156df83a9efad36be486a6ad6050fb9f7079243ba348b5
Documento generado en 21/09/2021 12:14:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica